

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-095-2022

CONTRATO No.	PAF-ATF-I-095-2022
OBJETO	CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA EJECUCIÓN DE "LA ETAPA 3 PARA LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCO A – PUTUMAYO"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	CONSORCIO MOCO A ETAPA III
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Dieciocho (18) de julio de 2022
FECHA DE INICIO:	Dieciséis (16) de agosto de 2022
PLAZO DEL CONTRATO:	Siete (7) meses y quince (15) días calendario
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$200.449.550,00) M/CTE
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Veintiocho (28) de diciembre de 2022
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: desde el veintiocho (28) de diciembre de 2022 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **DIEGO FERNANDO GARCÍA BOTERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.723.595 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO MOCO A ETAPA III**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-095-2022**, atendiendo las siguientes:



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-095-2022

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-095-2022 cuyo objeto es "CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LA EJECUCIÓN DE "LA ETAPA 3 PARA LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MOCOCHA – PUTUMAYO" el Dieciocho (18) de julio de 2022.
2. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).
3. Que el Gerente de agua por parte de FINDETER mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2022 solicitud la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-043-2022 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-095-2022, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

"Por medio del presente correo, nos permitimos solicitar el inicio de la condición suspensiva del CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2022, suscrito con la firma OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS y el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATF-I-095-2022, suscrito con el CONSORCIO MOCOCHA ETAPA III., por un periodo de dos (2) meses, contados a partir del 26 de diciembre de 2022, fecha en la cual se puso en conocimiento del Municipio de Mococho – Putumayo la situación que a la fecha se presenta con la comunidad indígena INGA MOCOCHA, con el fin de que el Ente Territorial inicie las gestiones correspondientes para superar las condiciones suspensivas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8.2 de los Términos de Referencia, que indica:

"(...)

2.8.2. CONDICIONES SUSPENSIVA Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes y quince días de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

•Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-095-2022

Si surtida la revisión del proyecto, se identifica oposición de la comunidad a la ejecución del mismo, el Ente Territorial con el apoyo del Contratista tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para solucionar dicha oposición. La oposición de la comunidad deberá ser suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable para la ejecución del mismo.

Es responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación.

Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregado por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la oposición de la comunidad.

Por tanto, se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial con apoyo del Contratista de conformidad con las obligaciones derivadas del contrato y demás documentos de la convocatoria, obtengan la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto. El plazo de la condición suspensiva comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL sobre la necesidad de la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto. Transcurrido el término para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, ésta se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

•Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones. Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-095-2022

y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

•Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven. (...)"

En este sentido, se solicita a esa Fiduciaria proceda con la elaboración y remisión de las actas de suspensión de los mencionados Contratos por un término de dos (2) meses contados a partir del 26 de diciembre de 2022 y hasta el 26 de febrero de 2023 de acuerdo a lo señalado previamente.

Es válido aclarar que esta suspensión no requiere trámite ante los órganos del Patrimonio, toda vez que la suspensión obedece al pacto contractual suscrito por las partes, la cual no se encuentra sujeta a discusión alguna y se soporta en el principio de autonomía de la voluntad privada, por así contemplarlo en el numeral 1.1.2.1.4.3. de los Términos de Referencia. "condiciones suspensivas o resolutorias". Términos que por demás hacen parte integral del contrato, por expresa disposición de la cláusula trigésimo-séptima del acuerdo de voluntades.

4. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-095-2022, por el



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-095-2022

término de dos (02) meses, contados a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2022.

Inicio de la Suspensión No. 01	Veintiocho (28) de diciembre de 2022
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Veintiocho (28) de febrero de 2023

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del Supervisor.

SEGUNDO. - LAS PARTES acuerdan que en el periodo de la suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

TERCERO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-095-2022 suscrito entre LAS PARTES.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-095-2022, se firma a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

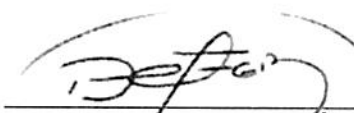
CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

Mauricio
Bernal
Ballesteros



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
DB Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ACTUANDO
COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER



DIEGO FERNANDO GARCÍA BOTERO
Representante
CONSORCIO MOCOA ETAPA III



